



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

( )

Por la cual se determina el valor a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 para el mes de julio de 2021.

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo del artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y,

### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus – COVID – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 1913 de 2021 este Ministerio prorrogó hasta el 28 de febrero del mismo año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020, medida prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462, 2330 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021.

Que, por medio de los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo, ambos de 2020, el Gobierno nacional decretó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que, para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos adicionales que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, en consecuencia, a través del Decreto Legislativo 444 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, con el propósito de atender las necesidades de recursos para la atención en salud.

Que a través del Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno nacional adoptó, entre otras medidas, en su artículo 20 la «canasta de servicios y tecnologías en salud *destinados a la atención del coronavirus COVID-19*», facultando a este Ministerio para definir dos aspectos: 1. las canastas de atenciones para los pacientes con coronavirus COVID-19; y, 2. Los valores sobre los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES efectuará el reconocimiento y pago directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.

Continuación de la resolución “Por la cual se determina el valor a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 para el mes de julio de 2021.

Que, este Ministerio, mediante la Resolución 1161 de 2020, estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19, su valor, así como el anticipo de los recursos de canastas para realizar pagos por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios.

Que, el citado acto administrativo fue modificado por las Resoluciones 1463, 1757 y 2476 de 2020 y, 1529 de 2021, esta última en relación con el contenido de las canastas para los usuarios diagnosticados con COVID -19, el detalle de los servicios y tecnologías que hacen parte de cada una de ellas y definió los valores y total de días a reconocer por parte de la ADRES para las canastas de: “*atención hospitalaria básica*”, “*atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)*” y, “*Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo*”.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, presentó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el comportamiento de la pandemia de los meses de mayo, junio y julio, evidenciando el pico epidemiológico que derivó en la alta demanda en las atenciones derivadas por Covid- 19, lo que generó una desviación de suficiencia de la UPC, razón por la cual, esta Cartera procedió a solicitar recursos para la financiación de Canastas de servicios y tecnologías en Salud destinados a la atención de Coronavirus- COVID- 19 de los meses de mayo y junio de 2021, la cual fue aprobada por el Comité del FOME el 24 de agosto de 2021, por valor de \$2.655.314.966.744.

Que en este sentido dicha Dirección, con el fin de efectuar el reconocimiento y pago de Canastas, solicitó a las EPS y EOC el reporte de información por dichas atenciones de los meses de mayo y junio de 2021, los cuales fueron distribuidos mediante la Resolución No. 1585 de 2021, por valor de \$1.858.643.745.946.

Que existen recursos disponibles por valor de \$796.671.220.798, sobre los que se solicitó autorización a FOME mediante oficio No. 202130001949741 para ser utilizados en el reconocimiento de las atenciones de canastas COVID para el mes de julio de 2021.

Que este Ministerio encuentra necesaria la activación de las canastas de atención del Coronavirus COVID, de manera que se pueda reconocer a las EPS, los servicios prestados por concepto de canastas en los para el mes de julio de 2021, y así prevenir posibles desbalances en la suficiencia de la UPC o la generación de cartera con las Instituciones Prestadoras de Salud.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, requirió a las EPS y demás EOC el reporte de información sobre pacientes hospitalizados por COVID-19 durante el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio del año 2021, información que fue certificada por el representante legal y el revisor fiscal de cada una de ellas.

Que, con fundamento en la información reportada, la citada dependencia calculó los valores a reconocer a cada EPS y EOC, por las canastas de: “*atención hospitalaria básica*”, “*atención hospitalaria media (internación complejidad alta y unidad de cuidado intermedio)*” y, “*Atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo*”, del mes de julio de 2021, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020 modificado por el artículo 2 de la Resolución 1529 de 2021.

Que, en consideración con lo señalado, es preciso determinar los valores a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar – EOC por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 durante el mes de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se determina el valor a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 para el mes de julio de 2021.

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto determinar el valor a reconocer por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES a las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y demás EOC por concepto de las siguientes canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19: **i)** atención hospitalaria básica, **ii)** atención hospitalaria media, y **iii)** atención en servicio hospitalario Unidad de Cuidado Intensivo, por el mes de julio de 2021, así como las condiciones de giro.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y demás Entidades Obligadas a Compensar – EOC.

**Artículo 3. Valor a reconocer por las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES reconocerá a las EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y demás EOC por concepto de las siguientes canastas detalladas en el artículo 1 de este acto administrativo, los valores que se detallan a continuación:

REGIMEN CONTRIBUTIVO	
NOMBRE EPS	VALOR
ALIANSA SALUD EPS S.A.	2.671.960.133
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	29.007.144.947
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE "	4.089.376.129
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	22.511.292.829
COOSALUD EPS S.A.	3.943.002.561
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO MEDICO	183.390.607
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	61.328.172.560
EPS FAMILISANAR S.A.S.	56.263.467.817
EPS SURAMERICANA S.A.	54.016.728.355
FUNDACIÓN SALUD MIA	508.903.337
MEDIMAS EPS S.A.S.	7.073.349.397
NUEVA EPS S.A.	160.981.231.491
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	41.151.157.177
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	13.557.143.553

REGIMEN SUBSIDIADO	
NOMBRE EPS	VALOR
ANAS WAYUU EPSI	236.341.696
ASMET SALUD	33.184.137.198
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	22.260.978.275
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO	5.881.948.421
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"	2.415.483.540
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE	9.181.312
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ	174.444.928
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	11.005.179.301
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	866.826.287
CAPITAL SALUD	22.123.053.269
CAPRESOCA E.P.S.	8.024.942.564
CONVIDA	11.140.154.784
COOSALUD EPS S.A.	24.540.253.839
DUSAKAWI	625.941.355
ECOOPSOS EPS SAS	1.242.336.888
EMSSANAR S.A.S.	27.761.188.762
MEDIMAS EPS S.A.S.	3.696.751.923
NUEVA EPS S.A.	41.370.801.445
PIJAOS SALUD EPSI	653.141.512
SAVIA SALUD EPS	9.465.137.254
ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	2.913.843.755
EMSSANAR S.A.S.	27.761.188.762

Continuación de la resolución “Por la cual se determina el valor a reconocer por parte de la ADRES a las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar por concepto de las canastas de servicios y tecnologías para la atención del Coronavirus COVID-19 para el mes de julio de 2021.

**Artículo 4. Giro de los recursos por parte de la ADRES.** La ADRES realizará el giro directo de los recursos por concepto de canastas a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS) y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con los beneficiarios y montos que definan las EPS. En el evento en que el representante legal de la EPS certifique que no tiene deuda con las IPS y proveedores, por concepto de servicios y tecnologías en salud brindados a afiliados hospitalizados por COVID-19, la ADRES podrá hacer el giro a la EPS. Dicha administradora establecerá los términos y condiciones operativas para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios.

**Parágrafo.** Las EPS deberán distribuir de manera equitativa estos recursos entre el mayor número de prestadores y proveedores posible, dando prioridad a las cuentas de mayor antigüedad, aplicando criterios objetivos de distribución y ponderación, con el fin de garantizar el flujo efectivo de los recursos.

En todo caso, no se podrá concentrar el giro de los recursos en las IPS que tengan vínculo de propiedad con las EPS deudoras.

La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, se encargará del proceso de inspección, vigilancia y control del cumplimiento del procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social  
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Director de Financiamiento Sectorial  
Directora Jurídica